

Jurisdiçion & todas y qualquier Jurisdiccion ab i
Eclesiasticas como Secular es en todas las Causas Cri
minales a Buena persona tocantes, y por De Nara
mos sujeto a nuestra Jurisdiccion en ellas las qua
les a Vocamos años y ordamos facultades para que
podais usar de Armas ofensivas y Defensivas de dia
y de noche Siempre que & nuestro orden es en endie
rnis en Diligencias de Santos oficio por todas las
Ciudades, Villas y Lugares de nuestro Reyno; y
en Carqamos y siendo necesario mandamos en
virtud de Santa obediencia y Soberana & comun ion
maior y de dominacion Ducados para Casos de este
Santo oficio en los quales desde agora para en con
ces condenamos y habemos por condenados lo
contrario haciendolos con fidedes, Jurisdiccion, Go
bernadores, abus Alcaldes maiores, y Alguaciles,
así lugar Herenientes y otros demas Jueces Ecle
siasticos y Seculares de todo nuestro Reyno así
ahora son como lo que dexan & aqui adelante
te para que os tengan por tal familia & este
Santo oficio y os guarden lo dicho Tribuacion y no
se yntrometan a conocer ni conozcan, a Juzgar
ni Juzgar en las Causas Criminales a Buena
persona tocantes en manera alguna y os
defentades de las armas sin poner en ello y no pe
dimento alguno sola de rapera conveamos que no
haya de llevar corona y con que haya de pre
sentarse y os presenten en el Ayuntamiento
de la Ciudad de Lerica dentro de quince dias de
despues de la Data de esta nuestra Carta para que

